De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalurgicas y Navales formuló informe con fecha 27 de octubre de 1982, calificando favorablemente la solicitud de «Walthon Weir Pacific, S. A.», por considerar que dicha empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de las citadas valvulas, cumpliendo con los grados minimos de nacionalización que fijó el Decreto de Resolución-tipo, actualizados por Decreto 112/1975 y Reales Decretos 177/1978 y 1039/1978. Se toma en consideración igualmente que «Walthon Weir

Se toma en consideración igualmente que «Walthon Weir Pacific, S. A.», tiene un acuerdo de colaboración y asistencia técnica con la firma «Pacific Valves Inc.», de Estados Unidos, y «Weir Pacific Ltd.», de Inglaterra, actualmente en vigor.

La fabricación en régimen mixto de estas válvulas presenta un gran interés para la economía nacional, ya que significa un paso adeiante de la industria española constructora de bienes de equipo. Este paso, a su vez, ha de contribuir a la ulterior evolución hacia técnicas más avanzadas.

En virtud de cuanto anteceda y habiéndose cumplido los trá-

terior evolución hacia técnicas más avanzadas.

En virtud de cuanto antecede y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios y obtenido las informaciones pertinentes, procede dictar la Resolución que prevén los artículos sexto del Decreto-ley 7/1967 y décimo del Decreto 2182/1974 ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la concesión de la siguiente autorización-particular para la fabricación en régimen mixto de las válvulas especiales que después se detallan, en favor de «Walthon Weir Pacific, S. A.».

Autorización particular

1.ª Se conceden los beneficios del régimen de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, y Decreto 131/1973, de 18 de enero, y Reales Decretos 177/1978, de 13 de enero, y 1039/1978, de 14 de abril, a la empresa «Walthon Weir Pacific, S. A.», con domicilio en Zaragoza, carretera de Castellón, kilómetro 5,600, para la fabricación de vélvulas especiales (de globo) para centrales nucleares.

2.ª Se autoriza a «Walthon Weir Pacific, S. A.», a importar, con bonificación del 95 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan, las partes, piezas y elementos que se relacionan en el anexo de esta autorización-particular. Para mayor precisión, la Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de las declaraciones o licencias de importación que «Walthon Weir Pacific, S. A.», tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

3.ª Los tipos de válvulas a fabricar y sus grados de nacionalización e importación son los que se indican a continuación

3.º Los tipos de válvulas a fabricar y sus grados de naciona-lización e importación son los que se indican a continuación:

Tipo de válvula	Nacional	Impor- tación
	Porcentaje	Porcentaje
Válvulas de globo de 3" y 4", de 150 hasta 2.500 lbs, en acero al carbono o inoxidable, motorizadas, ASME III, clases 1 2 y 3	60	40
ses 1, 2 y 3	60	
ses 1, 2 y 3	60	40
ses 1, 2 y 3	60	40
ses 1, 2 y 3	60	40
ses 1. 2 y 3	80	40
ses 1, 2 y 3	60	40
inoxidable, motorizadas, ASME VIII Válvulas de globo de 6" y 8", de 150 hasta 2.500 lbs. en acero al carbono o	60	40
válvulas de globo de 10" y 12". de 150 hasta 2.500 lbs. en acero al carbono o	60	40
iroxidable, motorizadas, ASME VIII Válvulas de globo de 14" y 16", de 150 hasta 2.500 lbs. en acero al carbono o	60	40
inovidable motorizadas, ASME VIII Válvulas de globo de 18" y 20" de 150 hasta 2 500 lbs, en acero al carbono o	60	40
inoxidable, motorizadas. ASME VIII Válvulas de globo de 22" y 24". de 150 hasta 2 500 lbs. en acero al carbono o	60	40
inoxidable, motorizadas. ASME VIII	60	40

La A los efectos del artículo décimo del Decreto 131/1973 se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que pueden incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales y sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

5.ª El cálculo de los porcentajes de nacionalización e im-5.ª El cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figuran en la solicitud y proyecto aprobados. Podrá procederse a una revisión de dichos valores y, en su caso, porcentajes por modificaciones del tipo de cambio en el mercado oficial de divisas y por variaciones de precio plenamente justificadas. 6.ª Todo incumplimiento en cuanto a porcentajes se refiere y que tenga, por tanto, sanción administrativa, es de la sola y única responsabilidad de «Walthon Weir Pacific, S. A.», sin que en ningún momento pueda repercutirse esta responsabilidad sobre terceros.

lidad sobre terceros.

lidad sobre terceros.

7.ª Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta autorización-particular se tomará como base de información la solicitud y proyecto de fabricación mixta oresentados por «Walthon Weir Pacific, S. A.», y el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

8.ª A partir de la entrada en vigor de esta autorización-particular será de aplicación lo dispuesto en el artículo undécimo del Decreto 131/1973, que estableció la Resolución-tipo.

9.ª La presente autorización-particular tendrá una vigencia de cinco años a partir de la fecha de esta Resolución. Este plazo es prorrogable si las circunstancias económicas así no aconsejan.

Madrid, 23 de noviembre de 1982.-El Director general, Jaime Garcia-Murillo Ugena.

ANEXO

Relación de elementos a importar por la empresa «Walthon Weir Pacific, S. A.», para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de válvulas especiales (de globo) para centrales nucleares

Descripción

Actuadores eléctricos.

MINISTERIO DE TRANSPORTES. TURISMO Y COMUNICACIONES

ORDEN de 16 de diciembre de 1982 sobre concesión título-licencia agencia de viajes, grupo «A», a «Viajes Internacional Gavá, S. A.», con el número 875 208 de orden

Excmo. e Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 6 de abril de 1982, a instancia de don Manuel Estrada Insa, en nombre y representacion de "Viajes Internacional Gavá, Sociedad Anónima", en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de agencia de viajes del grupo "A", y
Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9 y concordantes del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las agencias de viajes, y en el que se especifican los documentos que habran de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;
Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Promoción del Turismo, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen

rección General de Promoción del Turismo, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento;
Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del título-licencia de agencia de viajes del grupo «A»,
Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, y el artículo 1.º del Real Decreto 2677/1977, de 8 de octubre, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de agencia de viajes del grupo «A» a «Viajes Internacional Gavá, S. A.», con el número 875 de orden y casa central en Gavá (Barcelona), Mayor, 24, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boleún Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio, Reglamento de 9 de agosto y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. v a V. I. muchos años

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años. Madrid, 16 de diciembre de 1982.

BARON CRESPO

Excmo. Sr. Secretario general de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Promoción del Turismo.